



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1309/2021/III

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

COLABORÓ: VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de enero del dos mil veintidos.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por el Poder Judicial del Estado la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301277600003521.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción.....	3
II. Procedencia y Procedibilidad.....	3
III. Análisis de fondo.....	4
IV. Efectos de la resolución.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El trece de octubre del dos mil veintiuno, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial del Estado¹, generándose el folio 301277600003521 en la que solicitó lo siguiente:

...

Vania

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

Solicito me remita copia de todos y cada uno de los nombramientos que tuvo o ha tenido Carlos Arturo Álvarez Riveroll, como integrante del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

...

2. **Respuesta.** El veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestó a la petición documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales², recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El cinco de noviembre del dos mil veintiuno, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1309/2021/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El doce de noviembre del dos mil veintiuno, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El uno de diciembre de dos mil veintiuno, los ntes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Contestación de la autoridad responsable.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
8. **Certificación y cierre de instrucción.** El diez de enero del dos mil veintidós, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, la respuesta otorgada al ciudadano mediante el oficio UTAIPPJE/1456/2021 de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al que adjunto los oficios SRH/2462/2021 de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por la subdirectora de Recursos Humanos, oficios UTAIPPJE/1399/2021 y UTAIPPJE/1439/2021 de fechas doce y veinte de octubre del dos mil veintiuno, signados por Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, y oficio 016116 de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, signado por la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravio, lo siguiente:

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

...
De las constancias se aprecia que la información que solicité no me fue entregada o proporcionada.
...

18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
20. Al respecto, se cuenta con la información documentada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el oficio UTAIPPJE/1456/2021 de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, al que adjunto los oficios UTAIPPJE/1399/2021 y UTAIPPJE/1439/2021 de fechas doce y veinte de octubre del dos mil veintiuno, signados por Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, con los que se advierte la búsqueda de la información en las áreas competentes, así como el oficio 016116 de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, signado por la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y oficio SRH/2462/2021 de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por la subdirectora de Recursos Humanos, mediante los cuales señalo lo siguiente:

oficio 016116 de fecha diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, signado por la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado:

...
Al respecto y con el fin de que sea garantizado el derecho de acceso a la información del solicitante se hace de su conocimiento que del análisis de la solicitud de mérito se advierte que la Subdirección de Recursos Humanos, es el área competente para emitir un pronunciamiento al respecto, toda vez que una de sus atribuciones consiste en tener bajo su custodia el resguardo y actualización de los expedientes personales de los trabajadores, de conformidad con el artículo 16, fracción XII, del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, por lo tanto, deberá remitir la solicitud para que el área se pronuncie respecto a la solicitud de información.
...

oficio SRH/2462/2021 de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintiuno, suscrito por la subdirectora de Recursos Humanos:

...

... y como resultado de la búsqueda exhaustiva dentro de los sistemas de información en poder de esta Subdirección de Recursos Humanos, le informo que la documentación relativa a los nombramientos expedidos por el Consejo funcionando en Pleno, y en el entendido de que éstos se encuentran a resguardo en el expediente de personal, se pone a disposición del interesado para consulta física en las instalaciones de esta Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz... en un horario ordinario de labores de 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes, contando con veinte minutos para la consulta referida, en virtud que quienes comparezcan para tal efecto, deberán ajustarse a las medidas de sana distancia y uso de gel antibacterial. Deberá dirigirse con el Jefe de Departamento de Registro y Control de Personal, para cumplir con las medidas de seguridad presenciales. Por los motivos antes expuestos y derivado de que la documentación solicitada en poder de esta subdirección de Recursos Humanos se encuentra a resguardo de manera impresa que es como se genera.

...

21. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
22. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, mediante oficio UTAIPPJE/1560/2021 de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, al que adjunto las documentales de la solicitud primigenia y así como los oficios UTAIPPJE/1531/2021 y UTAIPPJE/1532/2021 de fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, mediante los cuales se advierte la búsqueda de la información en las áreas competentes, y los oficios 018759 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno suscrito por la Secretaria de Acuerdos Interina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y SRH/2747/2021 de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno, signado por la Subdirectora de Recursos Humanos, mediante los cuales se encuentra ratificando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información.
23. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

24. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
25. Ahora bien, el sujeto obligado remitió la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través del área que, cuenta con las atribuciones para tal efecto, ello en atención a los artículos 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que ordena que la Dirección General de Administración será el área encargada de organizar y aplicar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial, artículo 69 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, el cual establece que para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 125 de la Ley Orgánica, la Dirección General de Administración se integrara por las áreas en su inciso b) por la Subdirección de Recursos Humanos, finalmente el artículo 14 del Reglamento Interior de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, señala que la Subdirección de recursos Humanos será el área encargada de la administración de los servicios personales del Poder Judicial del Estado, por lo que se determina que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la solicitud de información.
26. En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
27. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción II de la Ley de Transparencia.
28. Ahora bien, respecto del agravio que consiste en que la información no le fue entregada o proporcionada a la parte recurrente, de la respuesta proporcionada se advierte que la Subdirectora de Recursos Humanos, informo al solicitante que toda vez que la documentación relativa a los nombramientos se encuentran resguardados en el expediente personal se pone a disposición del interesado para su consulta física en las instalaciones de la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del Consejo de la Judicatura, en un horario ordinario de labores de 8:30 a 14:30 horas de lunes a viernes, contando con veinte minutos para la consulta referida, en

V. Amel

virtud que quienes comparezcan para tal efecto, deberán ajustarse a las medidas de sana distancia y uso de gel antibacterial, así mismo deberá dirigirse con el Jefe de Departamento de Registro y Control de Personal, para cumplir con las medidas de seguridad presenciales.

29. Puesta a disposición que se considera valida, toda vez que los documentos de los cuales es dable advertir que no corresponde a obligaciones de transparencia, por lo tanto es información que es generada en formato físico, por lo que no resulta aplicable exigir al sujeto obligado la digitalización de esa información pues ello implicaría el procesamiento de la misma conforme a los intereses del particular, es así que dicho actuar se realizó conforme a lo establecido en los artículos 143 y 152 de la Ley 875 de Transparencia, numerales que indican:

...

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

...

Artículo 152. En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

...

30. Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda.

31. A mayor abundamiento, del artículo 15 de la Ley de Transparencia se advierte que los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, por lo que, del mismo artículo 15 señalado así como de los Lineamientos Generales aplicables, no se contempla que esos documentos deban ser publicados.

32. En ese sentido, aún y cuando los solicitantes opten por elegir la “Consulta vía Infomex-Sin costo” como forma de entrega de la información, lo cierto es que esa modalidad solo resulta procedente en el caso en los que los sujetos obligados resguarden en formato electrónico los documentos requeridos o estén compelidos a generarlos en esa

modalidad, situación que no acontece en el caso de estudio, de ahí que la puesta a disposición realizada no haya violentado el derecho del ahora recurrente.

33. Por lo que es de advertir que la respuesta que brindó el sujeto obligado, si se refiere a la información que petitionó el recurrente, ya que no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual la información.
34. Por lo que, derivado de lo anterior, se advierte por tanto que la puesta a disposición de la información solicitada por el recurrente es procedente, toda vez que la puesta a disposición de la información solicitada es acorde a las reglas que rigen el derecho a la información, por lo tanto, el agravio planteado es **infundado**.

IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
36. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

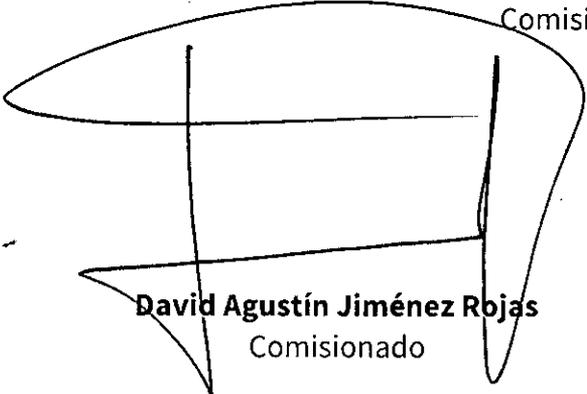
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

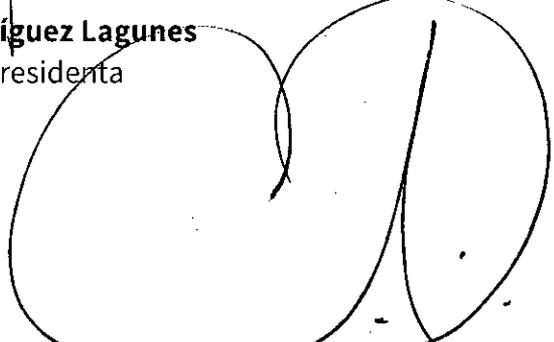
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos